35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá, D. C., 10 JUN. 2020

Proceso No 11001400305520190019500

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JHON JAIRO GRISALES RAMOS**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en los folios 14 a 17 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve(2019), decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso como consta en las notificaciones realizadas conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 obrantes de folio 27 a 33 de la demanda, quien permaneció en silencio dentro del término legal por cuanto no presentó contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en replica de los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante en a folio 3 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$3.800.000,oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 056 de fecha 11 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALAZAR
Secretaria

Eht